**ORDENANZA Nº 6973/19**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2019-001407/I2-GC, caratulado: DIR. INSPECCIÓN GRAL. Y FISCALIZACIÓN-ELEVA PROYECTO MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Nº 6627/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Inspección General y Fiscalización presenta un proyecto destinado a modificar el artículo 1° de la Ordenanza 6627/17.

Que este pedido se fundamenta en que el desarrollo de actividades gastronómicas que se desarrollan en el ejido departamental, las cuales en oportunidades se verifica la existencias de mesas y sillas con público, los cuales superan ampliamente el Factor de Ocupación, debiendo cumplir en cada caso con la presentación de la documentación establecida por la Ordenanza 6627 y demás requisitos inherentes a la seguridad y salubridad pública.

Que de fs. 02 a 03, obra copia de la Ordenanza 6627/17.

Que se estima procedente acceder a lo peticionado.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**Artículo 1:** Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 6627/17 modificatoria de la Ordenanza 5148/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

 **Artículo 1:**  Las discotecas y/o similares, restaurantes con o sin espectáculos, salones para fiestas, espectáculos públicos en locales abiertos o cerrados, parques de diversiones, circos, peloteros y juegos infantiles en locales cerrados, cines y teatros, deberán presentar y acreditar ante la Dirección de Inspección General y Fiscalización de la Municipalidad de Godoy Cruz, o quien la reemplace, los siguientes requisitos adicionales a los establecidos en las ordenanzas municipales vigentes, leyes provinciales y/o nacionales:

- Póliza de Seguro contra Incendio.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por parte del propietario y/o concesionario si lo hubiere.

- Cartel Indicador en la puerta del establecimiento comercial con capacidad máxima permitida de acuerdo al factor ocupacional y fecha de última revisión por parte de la Municipalidad.

- Carteles indicadores de vías de escape ante imprevistos y/o catástrofes tales como: sismos, incendios, bataholas u otras contingencias que atenten contra la seguridad o vida de los ciudadanos, que se encuentren en algunos de los lugares prescriptos en el presente artículo.

- Certificado de Aprobación de Sistemas contra Incendio expedido por Bomberos.

ORDENANZA N° 6973/19

HOJA N° 2

 La Comuna podrá requerir, cuantas veces y en los momentos que lo considere:

- Plan de Contingencia de Seguridad ante eventos tales como: sismos, incendios, disturbios u otros avalados por personal habilitado por el Consejo Profesional y según lo prescripto en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587/79 y sus modificatorias y decretos reglamentarios, a satisfacción de la Dirección de Inspección General y Fiscalización.

- El estacionamiento frente a los Comercios de referencia y frente a toda salida de emergencia de los mismos, queda prohibido, sólo se permitirá el ascenso y descenso rápido de pasajeros. Estas zonas serán debidamente señalizadas con su respectiva señalización y pintura reglamentaria.

- Respecto de las estructuras transitorias (escenarios, gradas, tarimas elevadas, mangrullos técnicos, etc.) la empresa responsable del armado de las mismas y solidariamente con el organizador del evento, deberá presentar un informe firmado por profesional competente (Ingeniero o Arquitecto), donde se garantice que las instalaciones transitorias presentan condiciones reglamentarias y de seguridad para su uso.

Lo dicho anteriormente vale también para los stands o estructuras que acoplen material o alojen carga de público u operarios en entrepisos, así también como para aquellas que por sus características físicas (altura, forma, peso, etc.), la autoridad municipal determinare.

**Artículo 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**